

SECRETARIA:
Majagual, 05 de julio de 2023.

Proceso Ejecutivo mínima cuantía N°. 2011-00089-00
Demandante: MARIA SAMPAYO HERAZO
Demandado: HARLES MERCADO ORTEGA

Al despacho del señor Juez el presente Proceso, informándole que el presente proceso de la referencia se encuentra en condiciones para la aplicación del desistimiento tácito. Sírvase proveer.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario



Majagual, cinco (05) de julio Dos Mil Veintitrés (2023)

Ejecutivo Mínima Cuantía N° 2011-00089-00

De conformidad con la nota de secretaría antes vista y en consonancia con el tenor del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, cuyo tenor reza:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el **plazo de un (1) año** (negrita mías) en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contara el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes.*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”.*

En el caso bajo estudio, han transcurrido más de dos años en inactividad procesal del presente expediente en secretaría, toda vez que se ordenó seguir adelante con la ejecución se encuentra ejecutoriada desde el año 2011, y se rechazó escrito presentado por demandante en auto de fecha 24 de agosto de 2015, siendo esta la última actuación realizada en este proceso y por haber transcurrido más de dos (02) años da lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase el **DESISTIMIENTO DE TACITO** en este asunto de acuerdo a las razones de orden lógico y jurídico puestos de manifiesto en esta providencia.

SEGUNDO: En Consecuencia ordenase la terminación del proceso ejecutivo singular radicado con el No **2011-00089-00**.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglósese el documento que sirvió como título de recaudo y entréguese al ejecutante con las constancias del caso.

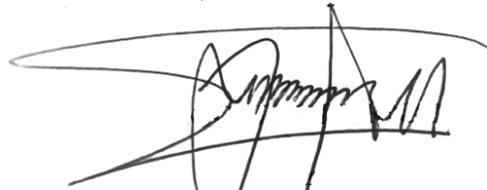
CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución.

QUINTO: Adviértasele a las partes ejecutante que podrá formular nueva demanda una vez hayan transcurrido seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SEXTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEPTIMO: En su oportunidad archívese el proceso. Regístrese su egreso en la plataforma de procesos judiciales TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE PASCUALES HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022d6e3c23b7abb612913cb5a277fdfe000b0cf0d8106acec0e1934d13c4472**

Documento generado en 05/07/2023 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>